

**CG79/2007**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, diez de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, así como el veintiuno de mayo y el doce de diciembre de dos mil uno, y veintinueve de abril de dos mil cinco, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional celebró su IV Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.
- III. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. José Alfredo Femat Flores, presentó ante la Presidencia de este Instituto, escrito por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones a los Documentos Básicos de dicho partido, aprobadas por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- IV. Con fecha tres de abril de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. STCPPPR/002/2007, realizó observaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción y solicitó al Partido Revolucionario

Institucional que, a la brevedad posible, manifestara lo que a su derecho conviniera.

- V. Con fecha nueve de abril del año en curso, mediante oficio REP-PRI/AFF/029/2007, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio referido en el Antecedente IV del presente Instrumento, subsanando las observaciones relativas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
- VI. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral*

*vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”.*

4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.*
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
6. Que asimismo, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, en los siguientes términos:

***“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión,***

*información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con*

*la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.– Unanimidad de votos.*

*Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.– Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. –José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. – Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.*

7. Que el Partido Revolucionario Institucional realizó modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos las cuales fueron aprobadas por su IV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo del año dos mil siete.
8. Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, el C. José Alfredo Femat Flores, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Presidencia de este Instituto escrito por el que se informa de los acuerdos sobre las modificaciones de los Documentos Básicos de dicho partido, aprobadas por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
9. Que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante ante el Consejo General, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobadas por la IV Asamblea Nacional

Extraordinaria, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional remitió, junto con la notificación respectiva, los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- Escritura Pública número 16,619, pasada ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal relativa a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 18 de agosto de 2006, en la que consta la autorización al Comité Ejecutivo Nacional para emitir la Convocatoria para la IV Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Ejemplar del órgano de difusión del partido “La República” en el que se observa la publicación de la Convocatoria para la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, expedida el 30 de octubre de 2006 por el Doctor Mariano Palacios Alcocer y la Senadora Rosario Green Macías, entonces Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Escritura Pública No. 17,351, apéndice “G” expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal, relativa a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 8 de diciembre de 2006, en la que consta en el desahogo de los asuntos generales del orden del día, la integración de los siete Consejos Técnicos responsables de analizar, procesar y sistematizar las diferentes propuestas presentadas por los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los sectores Agrario, Obrero y Popular; Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Prifstas, Frente Juvenil Revolucionario, Fundación Colosio, A.C., Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., organizaciones adherentes y de la Asociación Nacional Revolucionaria, A.C., así como de los delegados acreditados a la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elaborar el

documento para el Debate de las mesas plenarios de: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética.

- Escritura Pública No. 17,594, tomo II, apéndice “B” expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal, relativa al padrón de hasta 5,919 delegados acreditados para asistir a la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, conforme a los términos prescritos en la base Segunda de la Convocatoria, elaborada por la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- Ejemplar del órgano de difusión del partido “La República”, en su edición especial de enero de 2007, que contiene el Documento Base elaborado con fecha 29 de enero de 2007 por los Consejos Técnicos del Consejo Político Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Vigésimo Cuarta, fracción II, inciso a) de la Convocatoria. Dicho documento se distribuyó a los delegados acreditados a la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, para los efectos de que emitieran sus observaciones durante el plazo comprendido del día 30 de enero al 15 de febrero de 2007, inclusive.
- Ejemplar del órgano de difusión del partido “La República” en su edición especial de febrero de 2007 en la que consta el Proyecto de Documento para el Debate en las mesas plenarios con sus apartados de: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria elaborado con fecha 25 de febrero de 2007 por los Consejos Técnicos del Consejo Político Nacional con fundamento en lo dispuesto en la Base Vigésima Cuarta, fracción II, inciso c) de la Convocatoria.
- Escritura pública No. 17,567, tomo I, apéndice “D”, expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal, que contiene el listado de registro de asistencia de los delegados acreditados a la sesión de instalación de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Escritura pública No. 17,567, en su tomo I, apéndice “B” expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal en la que consta la instalación de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la integración de las mesas directivas encargadas de conducir la sesión plenaria de los temas de: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria.

- Escritura pública No. 17,567, en su tomo I, apéndice “F” expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal en la que consta, en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Vigésimo Sexta de la Convocatoria que rige la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, el desarrollo de las sesiones plenarias para desahogar el tema de: Declaración de Principios.
- Escritura pública No. 17,568, expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal en la que consta, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésimo Sexta de la Convocatoria que rige la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, el desarrollo de las sesiones plenarias para desahogar el tema de: Programa de Acción.
- Escritura pública 17,569, expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal en la que consta el desarrollo de las sesiones plenarias para desahogar los temas de: Estatutos y Código de Ética.
- Escritura pública No. 17,601, expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal en la que consta el Acuerdo que emitió la Senadora Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaria de la propia Asamblea, en el que se integra la Comisión de Legalidad y Congruencia para que, a partir de las reformas y adiciones aprobadas por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, procediera a realizar las modificaciones o adecuaciones que resultaran pertinentes para darle claridad a la redacción de los textos y diáfana interpretación gramatical. Así mismo, en dicha documental constan las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los cuales fueron sancionados por votación de la Comisión de Legalidad y Congruencia para efecto de corrección de estilo.

10. Que la IV Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

*“Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos; (...)”.*

11. Que la IV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Revolucionario Institucional sesionó en los términos del Acuerdo que al respecto emitió el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 67, tercer párrafo de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.
12. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 81, fracciones X y XI, de los señalados Estatutos, que a la letra indican:

*" El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

*X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;*

*XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;*

(...)"

El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional acordó, con fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para convocar a la celebración de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria.

13. Que el Comité Ejecutivo Nacional, con base en lo señalado en el artículo 85, fracción VII, de los Estatutos vigentes del partido señalado, emitió la Convocatoria a la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, estableciendo las bases para su preparación y celebración.
14. Que de acuerdo con el Instrumento Notarial 17,570, expedido por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal se certifica la Sesión de Clausura de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil siete.
15. Que la IV Asamblea Nacional Extraordinaria ordenó al Comité Ejecutivo Nacional integrar una Comisión de Legalidad y Congruencia. La

entonces Secretaria General, por instrucciones del entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en cumplimiento a lo ordenado por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, con fecha tres de marzo de dos mil siete, creó la Comisión de referencia, la cual cuenta, con la atribución de revisar las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional y realizar las adecuaciones que resulten pertinentes. En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional presenta Escritura Pública No. 17,601, expedida por el Lic. Sergio Rea Field, Notario Público No. 241 del Distrito Federal en la que constan las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, con las modificaciones que en uso de sus atribuciones realizó la mencionada Comisión.

16. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos sino hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, cumpliendo con la disposición señalada.
17. Que por su parte, es oportuno señalar que éste mismo órgano de dirección, resolvió efectuar observaciones a los proyectos de reforma presentados por el Partido Revolucionario Institucional, con el único fin de propiciar que se hagan las correcciones conducentes a dichos documentos, a efecto de evitar indefiniciones o imprecisiones que afectaran o trascendieran derechos de los militantes.

Que corroborando esta línea de argumentación, cabe citar la siguiente jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*“Prevención. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista legalmente. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución debe formular y notificar una prevención,*

*concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aún cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8° constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.*

*Tercera época:*

*Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza Por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio De Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio De Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-094/2000.—Partido Acción Nacional.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, Tesis S3ELJ 42/2002.”*

18. Dichos antecedentes y jurisprudencia son válidamente aplicables al caso en estudio, por lo que, una vez analizados los documentos relativos a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, con fecha tres de abril del año en curso, mediante oficio STCPPPR/002/2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, se requirió al Partido Revolucionario Institucional que manifestara lo que a su derecho conviniera en razón de las observaciones realizadas.
19. Que en atención al requerimiento formulado, mediante oficio REP-PRI/AFF/029/2007 fechado el día nueve de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General, subsanó las referidas observaciones.
20. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto analizó la documentación presentada

por el Partido Revolucionario Institucional con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la IV Asamblea Nacional Extraordinaria se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Como resultado de dicho análisis, la Comisión referida determinó que se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Documentos Básicos del partido.

21. Que en cuanto a los cambios efectuados a la Declaración de Principios, la Comisión discutió y analizó su contenido así como el sentido de las modificaciones realizadas, encontrando que se trata de un documento nuevo. De lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, una vez analizado el texto correspondiente, resolvió que la Declaración de Principios cumple con los extremos de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Electoral.
22. Que en el texto presentado relativo a la Declaración de Principios se observa el cumplimiento a lo señalado en el inciso a) del artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar en el apartado 2, denominado “Origen y visión política” el compromiso del Partido Revolucionario Institucional con el cumplimiento irrestricto de la Constitución vigente de 1917 y de las leyes que de ella emanen. Además, del mencionado numeral en todo el documento se observa el cumplimiento a lo previsto en el inciso b), estableciendo los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula el partido. El cumplimiento al inciso c) del referido artículo, se encuentra establecido en el apartado 8, denominado “Legalidad”, al señalar a la letra el texto del mencionado inciso. Asimismo, en el apartado 6 del documento en comento, se encuentra implícita la obligación del Partido Revolucionario Institucional de conducir sus actividades por la vía democrática, y de todo el documento se deriva el cumplimiento a la obligación de conducirlos por medios pacíficos, por lo que se observa el cumplimiento al inciso d) del referido artículo 25 del código comicial.
23. Que por lo que concierne al Programa de Acción, la Comisión procedió a su análisis y discusión en los términos del considerando 20, encontrando que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con las reformas que hacen a su Declaración de Principios. La propuesta de modificación constituye así un documento nuevo. De lo anterior la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y

Radiodifusión concluyó que el Programa de Acción cumple con los extremos de las disposiciones señaladas en el artículo 26 del Código Electoral.

24. Que en el texto presentado relativo al Programa de Acción se observa el cumplimiento a lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 26 del Código Electoral, al señalar íntegramente en el texto las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios así como para proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales. Aunado a lo anterior, el cumplimiento a lo preceptuado por los incisos c) y d) del mismo numeral se observa en el último párrafo de la página 2 del apartado I, denominado “EL PRI: GRAN TRANSFORMADOR DE MÉXICO”.
25. Que por su parte, las modificaciones a los Estatutos se efectuaron en doce artículos, a saber: Artículos 7, 14, 16, 18, 56, 57, fracción V, 77, 78, 86, fracciones IV, IX y XXI, 119, fracción XXV, 179 y 212. Las modificaciones presentadas pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:
  - De la Naturaleza del Partido para la constitución de Frentes, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Alianzas. Artículo 7.
  - De las Normas Internas del Partido Revolucionario Institucional. Artículos 14, 16 y 18.
  - De los Mecanismos de Afiliación. Artículo 56.
  - De las Garantías y Derechos de los Afiliados. Artículo 57, fracción IV.
  - De la Estructura Nacional y Regional. Artículos 77; 78; y 86, fracciones IV, IX y XXI.
  - De los Órganos Estatales y del Distrito Federal. Artículo 119, fracción XV.
  - De la Postulación de Candidatos a cargos de elección popular. Artículo 179.
  - De la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Artículo 212.

Tales reformas consisten en: precisar la formalidad para constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas a nivel estatal, garantizando la equidad de género; establecer la facultad del Consejo Político Nacional para reformar o adicionar el Programa de Acción y los

Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria en casos de urgencia justificada, lo cual será ratificado por la Asamblea Nacional; se crea el Reglamento de las Organizaciones Adherentes, suprimiendo el de Defensoría de los Derechos de los Militantes; otorgar a los Presidentes de los Consejos Políticos Nacional y Estatales la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional, mismas que serán publicadas en el órgano de difusión del partido, así como en su página de Internet; establecer que las actividades de dirección política que presten sus militantes no serán consideradas relaciones laborales; establecer como garantía de sus miembros el incorporarse al Sector, Movimiento Territorial u Organización que sea afín a sus intereses y causas sociales; crear 3 comisiones del Consejo Político Nacional y establecer que las mismas serán reguladas por los propios Estatutos y por el Reglamento del Consejo Político Nacional; aumentar el porcentaje de integración de los consejeros que serán elegidos por el pleno de entre sus miembros para conformar la Comisión Política Permanente, e incluir también como parte de tal Comisión al menos una tercera parte de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, estableciendo igualmente que de manera extraordinaria sesionará únicamente para los asuntos para los que fue convocada, y crear 3 comités como parte de la misma Comisión Política Permanente; se otorga la atribución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para crear secretarías, suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes y expedir o autorizar que se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular; establecer como atribución de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la de conocer y aprobar las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza; suprimir la aplicación de instrumentos de opinión pública para el proceso de postulación de candidatos; y suprimir las subcomisiones integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como la referencia a la forma de integración de la Comisión para poder sesionar así como que las resoluciones de la misma serán definitivas e inapelables.

Del análisis efectuado, se concluye que ninguna de ellas contraviene las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los partidos políticos, además de que las mismas se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005.

26. Que del análisis efectuado a los artículos 7, 14, 16, 18, 56, 57, fracción V, 77, 78, 86, fracciones IV, IX y XXI, 119, fracción XXV, 179 y 212, esta autoridad electoral estima que las modificaciones llevadas a cabo en la IV Asamblea Nacional Extraordinaria cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la Tesis S3ELJ03/2005. Por tal motivo, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas, en razón de lo que se expone en los siguientes Considerandos.
27. Que las modificaciones llevadas a cabo por el Partido Revolucionario Institucional pueden dividirse en dos grupos, a saber: “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido” y aquellas modificaciones de carácter sustancial que contemplan derechos de los afiliados protegidos por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005. El primer grupo se describen en el siguiente considerando, analizando el segundo en el considerando 29 de la presente Resolución.
28. Que el artículo 7 del proyecto de Estatutos fue modificado en congruencia con lo establecido en los artículos 119, fracción XXV, 167 y 168 de los Estatutos vigentes; por lo que hace a los artículos 16 y 77 del proyecto, únicamente crean un nuevo Reglamento así como Comisiones, que coadyuvarán para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido; el artículo 18 del documento de referencia amplía los sujetos que cuentan con la atribución de presentar propuestas para reformar y adicionar las normas internas del partido además de ordenar que las mismas tengan una mayor difusión, por lo que garantiza el derecho a la información; los artículos 56 y 57 del proyecto únicamente especifican un derecho de los afiliados que no contravienen los propios Estatutos; en el artículo 78 se amplía el número de sujetos que integran la Comisión Política Permanente, lo cual contribuye a la formación de un órgano plural y democrático; el artículo 86, fracción IV sólo amplía las facultades que tiene el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al poder crear Secretarías, en la fracción IX del mismo artículo se deja intocada la facultad que tiene el Consejo Político Nacional para aprobar convenios, para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, pues únicamente se otorga al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la atribución ejecutiva de suscribir tales convenios para su formalización; el artículo 119, fracción XXV precisa el procedimiento para aprobar la suscripción

de frentes, coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de alianza, sin contravenir lo ya establecido en el propio artículo vigente, toda vez que sólo modifican la redacción sin cambiar el espíritu de la disposición. De igual manera, se otorga al Presidente del Comité Directivo Estatal la facultad de representar a dicho Comité únicamente para efecto de solicitar el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en relación con la suscripción de frentes, coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de alianza; el artículo 179 suprime únicamente la especificación sobre la aplicación de instrumentos de opinión pública, dejando de forma genérica las modalidades que se establezcan para el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular; por último el artículo 212 del proyecto integra la figura de miembros suplentes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la obligación de que las actuaciones de la Comisión se contengan en actas suscritas por sus integrantes, garantizando la certeza para los sujetos a un procedimiento ante dicha Comisión.

29. Que para proceder al análisis de las modificaciones llevadas a cabo a los artículos 14 y 86 fracción XXI, del proyecto de Estatutos, esta autoridad considera conveniente estudiarlos por separado:

a) Artículo 14. Respecto de las modificaciones efectuadas por el partido político, se considera que se está respetando el carácter de órgano supremo que tiene la Asamblea Nacional al exigir que la atribución que se le confiere al Consejo Político Nacional de reformar o adicionar el Programa de Acción y los Estatutos, con excepción del título Primero; así como el Código de Ética Partidaria queda acotada a su ratificación por dicha Asamblea. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto antes descrito, la Asamblea Nacional, deberá ratificar las modificaciones en la siguiente sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

b) Artículo 86, fracción XXI. Los artículos 85, fracción VIII y 192 de los Estatutos vigentes establecen que el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de expedir las convocatorias; para la postulación de candidatos a diversos puestos de elección popular. La modificación del proyecto de Estatutos, artículo 86, fracción XXI, otorga al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la atribución de expedir las mencionadas convocatorias; atribución que debe entenderse como complementaria de los mencionados artículos y con carácter ejecutivo para formalizar el acto. Por su parte, el artículo 193 de los Estatutos vigentes, otorga a los comités directivos estatales o del Distrito Federal la facultad de expedir

las convocatorias para postular candidatos para cargos locales de elección popular, el proyecto de Estatutos otorga al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la atribución de autorizar se expidan dichas convocatorias, atribución que debe entenderse como una formalidad que no afecta la validez de las mismas. La referida modificación no afecta los derechos fundamentales de los afiliados establecidos en la referida Tesis de Jurisprudencia.

30. Que el artículo Cuarto Transitorio del proyecto de Estatutos establece que el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente, en un plazo de hasta seis meses, deberán expedir los reglamentos que se establecen en los Estatutos.
31. Que la Comisión de Congruencia y Legalidad señalada en el considerando 15 del presente Instrumento adecuó los textos de los Documentos Básicos conforme se describe en el ANEXO SIETE, que forma parte integral de la presente Resolución.
32. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO al SEIS, denominados: “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”; ”Estatutos”; “Análisis del Cumplimiento a la Declaración de Principios”, “Análisis del Cumplimiento al Programa de Acción”; y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en cinco; cuarenta y ocho; sesenta y ocho; una, una; y veintiún fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
33. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, párrafo 1, inciso a), 25, 26, 27, 38, párrafo 1, inciso I), 68, párrafo 1, 69, párrafo 2 y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado por la IV Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil siete y de conformidad con los Considerandos 28 y 29 de la presente Resolución.

**Segundo.** En términos de lo señalado en el Considerando 30, se requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se expidan los reglamentos que se establecen en los Estatutos de dicho Instituto Político, éstos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Cuarto.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**